



Resolución del Procurador General del Estado

N.º D000100-2022-JUS/PGE-PG

Lima, 20 de octubre de 2022

VISTOS:

El Oficio N.º 300-2022-A/MDP remitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, el Informe N.º D000153-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.º D000124-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, a través del Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el artículo 4 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y



J. LEÓN



M. VÉLIZ A.



M. CAMACHO L.



Resolución del Procurador General del Estado

N.º D000100-2022-JUS/PGE-PG

disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 8 del artículo 19 del aludido decreto legislativo, el/la Procurador/a General del Estado tiene, entre otras funciones, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;



J. LEÓN

Que, el/la Procurador/a General del Estado según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 11 del citado Reglamento, tiene como función disponer que un/a procurador/a público/a ejerza la defensa de los intereses de una entidad que no cuente con procuraduría pública o cuando así lo amerite el caso;



M. VÉLIZ A

Que, con oficio de vistos, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, pone en conocimiento a la Procuraduría General del Estado, el Informe N.º 028-2022-GM/MDP de fecha 10 de octubre de 2022, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pangoa, el cual señala que con Resolución de Alcaldía N.º 379-2022-A/MDP, de fecha 23 de septiembre de 2022, se da por concluida la designación del Procurador Público Municipal de dicha comuna, en mérito al Acta de Constatación N.º 006-2022-ORH/MDP – Acta de Constatación de permanencia del personal de la Municipalidad Distrital de Pangoa, de fecha 19 de septiembre de 2022, en la cual se realizó la constatación de permanencia del personal, verificándose la ausencia en su puesto del Procurador Público Municipal; en razón a ello, solicita se proceda a encargar la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pangoa a fin de que dicha entidad no se quede en indefensión;



M. CAMACHO L.

Que, con el informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que, la Municipalidad Distrital de Pangoa no cuenta con un/a procurador/a público/a titular ni un/a procurador/a público/a adjunto/a, en consecuencia, correspondería al Procurador General del Estado, encargar temporalmente los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública de la Municipalidad Distrital de Pangoa a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel, a fin de no perjudicar o afectar la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, durante el periodo de tiempo que se designe un nuevo procurador público para la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital



Resolución del Procurador General del Estado

N.° D000100-2022-JUS/PGE-PG

de Pangoa, proponiendo que sea el señor abogado Luis Felipe Acuña Girón, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Satipo, quien es el más idóneo, considerando las razones geográficas, así como los órganos de administración de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial), y además, podrá tener mayor facilidad para desarrollar la defensa jurídica del Estado;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, señala que, dada la problemática advertida, referida a que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, desconoció la competencia de la Procuraduría General del Estado, respecto a la facultad de cesar a los procuradores públicos, considerando que con la Ley N.° 31433, se modificó el artículo 29 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponiéndose que "(...) *Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. (...)*", pues realizó actos de administración al cesar al procurador público municipal, sin contar con la competencia que solo se atribuye para estos casos a la Procuraduría General del Estado, y considerando que no cuenta con procurador público a la fecha, en este supuesto, amerita que el Procurador General del Estado encargue la representación y defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pangoa a un/a procurador/a público/a, esto, en tanto se designe a su titular en mérito al procedimiento establecido en la normativa vigente sobre la materia. Opinando que, se encargue temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado peruano en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pangoa, al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Satipo, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326 y en el numeral 11 del artículo 11 del Reglamento, en tanto se designe a su titular;

Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas; con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado, resulta necesario emitir el acto resolutive correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS; y, de acuerdo a los principios rectores de eficacia y eficiencia, de conformidad al numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1326.



J. LEÓN



M. VÉLEZ A.



M. CAMACHO L.



Resolución del Procurador General del Estado

N.º D000100-2022-JUS/PGE-PG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado peruano, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pangoa, temporalmente, hasta que se designe a su titular; al señor abogado Luis Felipe Acuña Girón, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Satipo, conforme a las consideraciones expuestas.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Satipo, así como a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pangoa y a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



M. CAMACHO L.


JAVIER WILFREDO LEÓN MANCISIDOR
Procurador General del Estado



M. VÉLIZ